

f. 129 r.

Escritura de la nueva fábrica de la ermita de Nuestra Señora del Castillo. Julio 2, de 1729

En el lugar de Bernardos, jurisdicción de la ciudad de Segovia a dos días del mes de Julio de 1729 años, ante mí el escribano público y testigos parecieron presentes de la una parte Alonso Gozalo y Juan de Casa Gómez Miguel, alcaldes ordinarios actuales en este dicho lugar, Pedro Postigo y Juan García Bartolomé sus regidores en nombre del y su concejo a voz de comunidad, y de la otra Andrés Domínguez, Andrés Barrio Callego y Lorenzo Barrios, vecino deste dicho lugar y maestros de carpintería, albañilería y mampostería: y dijeron que ellos como tales maestros tienen hecho posturas y condiciones en la obra de la ermita que dicho lugar está haciendo donde apareció la gloriosísima imagen de nuestra Señora de los Remedios, aparecida en el sitio que llaman el Castillo, terreno de él cerca de las Reales Minas de las canteras en las cuales dichas condiciones tienen sentado y capitulado la longitud y altitud que la dicha ermita ha de llevar y demás oficinas puertas, pórticos en ellas y lo demás que sea necesario para su formación, Por lo cual estamos convenidos y ajustados con dichos señores de Justicia se nos ha de dar y pagar por nuestras manos, ejecutar, fabricar y hacer dicha ermita según lo capitulado y sentado mil novecientos reales de vellón, pagados en esta forma: 633 reales luego que comencemos (f. 129v) la referida obra para que cada uno vayamos socorriendo nuestras personas oficiales y peones que nos ayuden; 633 reales y 11 maravedís luego que la dicha obra esté de mediada y la restante cantidad se nos ha de entregar y pagar luego que la dicha ermita esté del todo perfectamente acabada y dada por buena por maestros de toda satisfacción, aprobados que dicha justicia ha de nombrar arreglándose a las referidas condiciones que con vista de su declaración y dado por fenecida dicha obra se ha de ejecutar su contenido por unas y otras partes y todos nos obligamos en forma, en cuya cantidad de maravedís se nos remató esta obra en concejo público de consentimiento de los vecinos. Y para que en todo tiempo conste lo sentado y capitulado, así por la parte de dicha justicia en nombre del lugar, como de dichos maestros y de lo que se ha de hacer y redificar en dicha ermita entregamos dichas condiciones al presente escribano que están formadas de unas y otras partes porque aquí las inserte e incorpore evitando confusiones y que siempre conste que están escritas del presente escribano hojas de papel común rubricadas de mi rúbrica que su tenor de ellas es del tenor siguiente:

Aquí las condiciones

Y de las dichas condiciones preinsertas usando y aceptándolo cada una de las partes por lo que nos toca y compete (f. 210r.) que nos obligamos de guardar, cumplir y ejecutar según y como en ellas y en cada una de ellas se contienen y declara sin que haya cosa en contrario más que lo que en ellas declaran y haciendo lo contrario el que lo intentare no sea oído ni admitido en juicio ni fuera de él, antes repelido y en costas condenado, y que siempre se esté y pase por lo expresado en esta escritura y sus condiciones de que somos sabedores y por nosotros mismos se ha anotado y escrito que guardaremos inviolablemente como el ejecutar y dar fenecida la dicha obra con la mayor brevedad posible, y habiendo omisión y faltando en algo a dicha contrata y capitulado pagaremos los daños la una parte a la otra, porque permitimos se nos ejecute y apremie ejecutivamente en virtud de esta escritura y condiciones preinscritas y

por cada una insolidum con salario de 400 mrs para la persona que en ello entendiere que pagaremos la una parte a la otra que dejamos a la liberación y determinación del juez competente que de ella conociere; a cuyo cumplimiento y paga de lo referido cada una de las partes por lo que nos toca según lo capitulado, nos obligamos de lo cumplir y pagar juntos y de mancomún a voz de uno y cada uno de por sí y que el todo insolidum renunciando como expresamente renunciarnos las leyes de duobus reci di bendi la auténtica presente ... y las demás de la mancomunidad como en ellas se contienen; y con nuestras personas y bienes muebles y raíces habidos y por haber damos poder cumplido (f. 110v) a las justicias de su magestad que nos sean competentes lo recibimos por sentencia pagada en cosa juzgada tenemos las leyes de nuestro favor con la general en forma beneficio de menor edad restitución integrum y así lo otorgamos ante el presente escribano y testigos, siéndolo Juan de Nicolás Rodado, Juan Herranz Llorente, y Juan del Castillo Yagüe, vecinos y estantes en este dicho lugar y de los otorgantes a quienes yo el escribano del número y concejo de él doy fe y conozco lo firmaron los que supieron y por el que no un testigo a su ruego.